

Resolución N° 18/2001

Bs. As., 14/11/2000

Visto: las leyes 22.431 y 24.901, los Decretos 762/97 y 1193/98, y las Resoluciones APE 400/99 y MSyAS 428/99; y

CONSIDERANDO:

Que las leyes y decretos mencionados en el Visto obligan a las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, creado por las leyes 23.660 y 23.661, a dar cobertura integral a las personas con discapacidad beneficiarias del referido sistema.

Que por la resolución citada en primer lugar en el Visto, del 16 de febrero de 1999, se crea el Programa de Cobertura del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, con el propósito de brindar el apoyo financiero adecuado a través del cual se establezcan las condiciones particulares de los módulos prestacionales y sus alcances, como así también con el objeto de procurar una eficiente, equitativa y oportuna aplicación de los recursos económicos ya afectados a la temática.

Que mediante la resolución referida en segundo lugar en el Visto, del 23 de junio de 1999, se aprueba el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad que como Anexo II integra la misma, lo cual se fundó en la necesidad de contar con una herramienta de fácil aplicación que permita optimizar la facturación por parte de los prestadores.

Que en la sesión ordinaria del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, de fecha 7 de noviembre de 2000, se puso de manifiesto que la Administración de Programas Especiales continúa financiando en la actualidad los valores de las prestaciones que describe la mencionada Resolución APE N° 400/99, pese a encontrarse en vigencia la Resolución MSyAS N° 428/99, que viene modificar dichos parámetros económicos, todo lo cual se motivaría en la situación desventajosa que un criterio contrario acarrearía para aquellos prestadores que, aún estando en condiciones de encuadrarse en la normativa posterior y más beneficiosa, no cuentan con la posibilidad efectiva de ser formalmente categorizados para acceder a la misma.

Que, asimismo, en la referida reunión del Directorio se hizo notoria la problemática de las distintas instituciones que vienen prestando servicios en el marco del Sistema o bien que desean incorporarse al mismo, en cuanto a la imposibilidad de renovar y/u obtener el certificado respectivo ante la Superintendencia de Servicios de Salud, toda vez que el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad funciona bajo la dependencia del Directorio del Sistema, en la sede de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, conforme la normativa de la Resolución N° 3 de ese cuerpo colegiado. Conscientes de que el criterio aplicado en la actualidad por la Administración de Programas Especiales en el sentido antes expuesto, se traduce en un perjuicio injustificado para aquellas instituciones que justamente cumplen con las exigencias formales que les permitiría encuadrarse bajo las previsiones de la Resolución MSyAS N° 428/99, debiendo encaminarse los esfuerzos antes bien para brindárseles idéntica posibilidad a aquellas otras instituciones que aún carecen de los procedimientos efectivos para lograrlo y no a la inversa, lo que por otra parte ha comenzado a hacerse material teniendo en cuenta los alcances de la Resolución N° 17 de ese Directorio.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la aplicación de la norma precitada se refuerza con principios fundamentales del derecho, pudiendo concluirse que una norma posterior deroga la anterior en los puntos que resulten encontrados —valores de las prestaciones—, a la vez que prevalece respecto de la primigenia por estar dotada de una jerarquía superior atendiendo al rango del funcionario que la dicta. Convencidos de que han de adoptarse medidas conducentes con el propósito de paliar los obstáculos formales que devienen como consecuencia de la implementación y puesta en marcha del Sistema, y entendiéndose operativo desde tal perspectiva que la Superintendencia de Servicios de Salud continúe otorgando los certificados a

aquellos prestadores que se encuentren incorporados al Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad con independencia de su dependencia del Directorio, pues la misma resulta ser de carácter “transitoria”, mientras

Que los restantes cuentan ya con la posibilidad de ser categorizados conforme la citada Resolución N° 17 del Directorio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades reconocidas al Directorio del Sistema por el art. 5° apartados a) y e) del Anexo A del Decreto N° 1193.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION

INTEGRAL A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recomendar al Sr. Director de la Administración de Programas Especiales, aplique para el futuro la normativa de la Resolución MSyAS N° 428/99 en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2° — Recomendar al Sr. Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Salud, expida los certificados pertinentes en favor de los prestadores que se encuentran incorporados al Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, transitoriamente bajo la dependencia del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de Personas con Discapacidad, en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3° — Remítanse copias certificadas de la presente a las autoridades mencionadas en los artículos que anteceden, para su conocimiento y actuación.

ARTICULO 4° — Fecho lo dispuesto en el artículo 3° de la presente, regístrese, comuníquese, entréguese copia a cada Director y oportunamente archívese.

Prof. Dr. FERNANDO J. SCATTINI, Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario de Estado, Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.